Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Molfino Hermanos SA (TF 11830073-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 3259/2025/1/RH1 'Ledesma SAAI (TF 77769186-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 17088/2025/1/RH1 'Viterra Argentina SA (TF 28489578-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo' y CAF 20394/2024/1/RH1 'Viterra Argentina SA (TF 26663614-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo', para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos y toda vez que el pago efectuado en la causa CAF 20394/2024/1/RH1 “Viterra Argentina SA (TF 26663614-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo” resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 17 de julio de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos mil setecientos sesenta y seis con setenta y nueve centavos ($1.766,79), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos y, toda vez que el pago efectuado en la causa CAF 20394/2024/1/RH1 "Viterra Argentina SA (TF 26663614-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo" resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 17 de julio de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos mil setecientos sesenta y seis con setenta y nueve centavos ($1.766,79), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis